



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

"APRUEBAN REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DE LA UAC".

RESOLUCIÓN N° 530-CU-2016-UAC.

Cusco, 09 de Setiembre de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

VISTO:

El Oficio 490-2016/VRAC-UAC de fecha 17 de Agosto de 2016 y sus anexos remitido por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, la señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco a través de documento del Visto, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento Específico de Prácticas Pre profesionales y Profesionales de la Escuela Profesional de Derecho de la UAC, para su aprobación correspondiente.

Que, el Reglamento Específico de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco, establece las normas y procedimientos que se aplican para la realización de Prácticas Pre profesionales y Profesionales de los estudiantes y egresados o graduados de la Escuela Profesional de Derecho.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 07 de Setiembre de 2016 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- **APROBAR** el Reglamento Específico de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1° FINALIDAD: El presente Reglamento específico establece las normas y procedimientos para la realización de las Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales de los estudiantes y egresados o graduados de las de la Escuela Profesional de Derecho.

Resolución N° 530-CU-2016-UAC 1





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 2° BASE LEGAL:

- a. Ley Universitaria N° 30220, Art. 40°.
- b. Ley sobre Modalidades Formativas Laborales Ley N° 28518, Art. 2°, numerales 1 y 2.
- c. D.S. N° 007-2005-TR Reglamento de la Ley N° 28518 sobre Modalidades Formativas Laborales
- d. D.S. N° 003-2008-TR Dictan medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N° 28518 así como de las prácticas pre-profesionales de Derecho y de internado en Ciencias de la Salud.
- e. Decreto Ley N° 26113 del SECIGRA DERECHO, modificado por Ley N° 27687 del 26-03-2002, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-JUS.
- f. Estatuto Universitario 2014 de la Universidad Andina del Cusco: Art. 108°.
- g. Proyectos Curriculares de las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina del Cusco.
- h. Reglamento General de Prácticas Pre profesionales y Profesionales de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 3° DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- a. **ESTUDIANTE DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES:** es el estudiante regular de la Escuela Profesional de Derecho, que no ha concluido sus estudios profesionales de pregrado y ha acumulado el número de créditos exigidos en su escuela profesional para iniciar sus prácticas preprofesionales.
- b. **EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:** es quien ha culminado exitosamente sus estudios profesionales del pregrado, incluidas las prácticas pre-profesionales, en la escuela profesional de Derecho y no ha obtenido el grado académico de bachiller en Derecho. (Art. 105 de la Ley Universitaria N° 30220).
- c. **GRADUADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:** es quien ha culminado exitosamente sus estudios profesionales del pregrado, incluidas las prácticas pre-profesionales, en la escuela profesional de Derecho, cumplido los requisitos exigibles y obtenido el grado académico de bachiller en Derecho. (Art. 105 de la Ley Universitaria N° 30220) y no tiene título profesional.
- d. **MAESTRO DE PRACTICAS:** Es un Abogado independiente que ejerce la profesión libremente.



DEL OBJETIVO



- Art. 4°** Mediante las modalidades de prácticas pre-profesionales y profesionales, se busca complementar la formación específica y de especialidad adquirida en la formación profesional, consolidar el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas al ámbito laboral profesional, así como evaluar el rendimiento global del estudiante, egresado o graduado, según sea el caso, acorde al nivel de exigencia según la formación profesional, para generar mejoras en el proyecto curricular de la Escuela Profesional de Derecho.

Resolución N° 530-CU-2016-UAC 2



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Art. 5°** Las prácticas preprofesionales forma parte del plan de estudios de la Escuela Profesional de Derecho y se constituye en requisito obligatorio para optar al grado académico de Bachiller. Las Prácticas profesionales de los egresados o graduados consolidan los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional y ejercitan su desempeño en una situación real de trabajo.
- Art. 6°** El estudiante y el egresado o graduado que realiza las Prácticas Pre-profesionales o profesionales, según corresponda, en Organizaciones o Instituciones públicas o privadas, notarias públicas y/o Abogados independientes estará sujeto al régimen y horario que determinen estas organizaciones e instituciones y personas naturales (Abogados independientes y notarias públicas), bajo la supervisión del docente supervisor o tutor que, dentro de la organización o institución, velará por su desempeño.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES

CAPÍTULO I

LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

- Art. 7° PRÁCTICA PREPROFESIONAL:** Es la modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje con participación de la Escuela Profesional se realiza mediante un Convenio de Aprendizaje que se celebra entre:
1. Una empresa o institución pública o privada
 2. Una persona en formación (estudiante) y
 3. La Universidad.

Por la naturaleza particular de las prácticas preprofesionales en la Escuela Profesional de Derecho cuando estas se realicen en oficinas de Abogados independientes que ejercen en forma libre la profesión de Abogado, no será necesario la suscripción de un convenio; bastara con la presentación de la carta de aceptación de realización de prácticas preprofesionales suscrita por el letrado maestro de prácticas, adjuntando su carnet de Abogado.

DE LOS REQUISITOS.

- Art. 8°** Los requisitos para la postulación a las prácticas pre-profesionales son:
- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, en formato oficial de mesa de partes de la universidad.
 - b. Ser estudiante regular o estudiante egresado de la Universidad Andina del Cusco, en ambos casos deberá presentar la constancia correspondiente.

Resolución N° 530-CU-2016-UAC 3



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

c. Tener el número de créditos aprobados, adjuntando su histórico de notas:

- Plan de Estudios 2005: 180 Creditos
- Plan de Estudios 2013: 160 Creditos
- Plan de Estudios 2016: 190 Creditos

c. Cumplir con los requisitos que exige la institución donde postula.

Art. 9° El tiempo de duración de las prácticas preprofesionales es de un año, el mismo que se contabiliza a partir de la expedición de la resolución de autorización de realización de prácticas preprofesionales, que en uno de sus considerandos debe dejar constancia de la suscripción del convenio específico, cuando se trata de convenios realizados ante instituciones, empresas y notarias, en caso de Abogados independientes solo se invoca la carta de aceptación del letrado maestro de prácticas.

El convenio específico en caso de instituciones, empresas, notarias públicas y la carta de aceptación en el caso de Abogados independientes, constituyen antecedentes de la Resolución autorización de realización de prácticas preprofesionales anexándole copia simple.

DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Art. 10° La solicitud de práctica preprofesional y profesional se ingresa por mesa de partes de la universidad en formato único de trámite documentario asignándole un número de expediente. Para iniciar la práctica pre-profesional, el estudiante deberá contar con la aprobación de su expediente por el Coordinador de Prácticas preprofesionales, el mismo que será elevado al Decano de la Facultad para la expedición de la resolución y la firma del convenio correspondiente si se trata de prácticas realizadas por ante instituciones públicas y privadas, empresas, notarias públicas; por la naturaleza de la practica en algunos casos no se requiere de firma de convenio ya se con instituciones públicas o privadas y/o empresas. En caso de prácticas preprofesionales por ante Abogados independientes y estudios jurídicos bastara con el documento de aceptación del maestro de prácticas preprofesionales para la emisión de la Resolución de autorización lo que significa que no es necesario la suscripción de convenio de practica pre profesional.



Art. 11° El Estudiante es acreditado ante la empresa, Institución, notarias públicas u/o Abogado independiente, mediante la carta de presentación firmada por el Decano de su Facultad. El Coordinador de las Prácticas Pre profesionales deberá llevar el registro de los estudiantes que realizan las prácticas pre-profesionales en formato digital y físico y el número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período de prácticas establecido en la escuela profesional de Derecho.



Art. 12° La Empresa o Institución pública o privada, notarias públicas y/o Abogado independiente, debe emitir una constancia que el estudiante ha realizado la práctica pre-profesional, indicando las fechas de inicio y finalización de la práctica, con el número total de horas, así como una hoja de evaluación del desempeño del estudiante según formato de la Facultad. En el caso de que el estudiante hubiese realizado sus prácticas en varias empresas o instituciones o Abogados independientes, deberá presentar un número equivalente de constancias, así como de hojas de evaluación del desempeño. Las constancias servirán como uno de los criterios de calificación de las prácticas pre-profesionales.

Resolución N° 530-CU-2016-UAC 4



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Los modelos de formatos y constancias serán aprobados por el Decano y serán suscritas por el Secretario Académico de la Facultad con el correspondiente sello, para el uso en trámites antes indicados.

Art. 13° Las prácticas pre-profesionales de los estudiantes de escuela profesional de Derecho (D.S. N° 003-2008-TR) no excederán de seis horas diarias y treinta (30) horas semanales (Ley N°28518, Art. 44, numeral 1, literal b).

Art. 14° Los estudiantes de la escuela profesional de Derecho pueden realizar sus prácticas preprofesionales en empresas, instituciones públicas y privadas, estudios jurídicos formalmente constituidos, notarias públicas e incluso con Abogados independientes con más de 5 años de colegiatura. El Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO es facultativo. Este servicio será prestado en programas de duración anual, por los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política a partir del último año de estudios profesionales. El SECIGRA-DERECHO se considera como un año de prácticas preprofesionales de la Escuela profesional de Derecho.

Art. 15° Las prácticas pre-profesionales necesariamente concluirán con la presentación del informe escrito del estudiante de la labor desarrollada, el cual deberá estar dirigido al Director de la Escuela Profesional de Derecho en la sede central y en la filial y sedes al Director de la Filial o Coordinador General de sede, según corresponda. Dicho informe, previamente, deberá ser evaluado por el Docente Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Escuela Profesional de Derecho y debe tener la calificación aprobatoria mínima de catorce (14) puntos, requisito indispensable para que se puedan adjudicar los créditos correspondientes del plan de estudios.

La designación de docentes supervisores en las sedes y filiales está a cargo del Coordinador General de la sede y/o filial, por lo tanto le corresponde realizar los trámites necesarios y remitir el expediente administrativo debidamente foliado, sellado y firmado a efectos de que se emita la resolución correspondientes por la Decanatura de la facultad.



DEL COORDINADOR DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES Y PROFESIONALES.

Art. 16° LA COORDINACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, estará a cargo de un docente ordinario o contratado a tiempo completo, de la especialidad de la disciplina profesional, propuesto por el Director de la Escuela Profesional y designado por el Decano de la Facultad, cuya designación deberá ser ratificada por el Consejo Universitario; en sus funciones de Coordinador depende funcionalmente del Director de la Escuela Profesional. Está obligado a tener la carga académica lectiva de dos asignaturas.



Art. 17° Son funciones del COORDINADOR DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES, las siguientes:

- Implementar y aplicar las normas y procedimientos para la realización de las prácticas preprofesionales y evaluación de las mismas de acuerdo al Reglamento Específico de Prácticas Preprofesionales de la Facultad.
- Proponer la relación de docentes ordinarios o contratados supervisores de prácticas pre-profesionales de la escuela profesional.



Resolución N° 530-CU-2016-UAC 5



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- c. Elaborar el plan y presupuesto de supervisiones de prácticas pre-profesionales para su aprobación por el Director de la Escuela Profesional y ejecución presupuestal en el Plan Operativo Anual de la Escuela Profesional.
- d. Realizar acciones de capacitación y orientación a los estudiantes sobre las prácticas pre-profesionales o de internado, darles a conocer las capacidades y competencias que deben lograr, formas de evaluación, derechos, obligaciones, sanciones y las normas de supervisión y calificación.
- e. Asignar en las diferentes empresas o instituciones y Abogados independientes, los estudiantes que cumplen los requisitos académicos exigidos para realizar las prácticas preprofesionales.
- f. Llevar la base de datos del registro semestral de los estudiantes regulares que están realizando las prácticas preprofesionales y profesionales, informes de visitas de supervisión, informes finales de prácticas pre-profesionales y profesionales y las calificaciones obtenidas por los estudiantes.
- g. Realizar acciones periódicas de supervisión y control de las prácticas pre-profesionales y profesionales, para garantizar la calidad de las mismas y el cumplimiento de las condiciones del convenio de prácticas.
- h. Calificar el informe final de las prácticas preprofesionales y profesionales y llenar el registro de notas de las actas finales de las prácticas preprofesionales del ERP University al término de cada semestre académico para la asignación de los créditos académicos. La nota final mínima aprobatoria es catorce (14) puntos.
- i. Estudiar y evaluar con criterios de calidad, las posibilidades reales de las instituciones públicas y privadas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales y proponer convenios ante el Director de la Escuela Profesional para su trámite regular a través del Decano(a) de la Facultad y la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, para la aprobación y firma por el Rector y el Representante legal de la institución o empresa.

Art.18°

Para el desempeño de sus funciones el Coordinador de Practicas preprofesionales e incluso el docente supervisor de prácticas preprofesionales no requerirá de autorización de su jefe inmediato superior para realizar la labor de supervisión y gestión de convenios fuera del claustro universitario y constituirá documento suficiente para su justificación en caso fuera necesario en el sistema ERP university el documento dirigido al Director de Departamento Académico sustentado la actividad realizada.

DE LA SUPERVISION DE PRACTICAS PREPROFESIONALES Y PROFESIONALES Y DE LOS DOCENTES SUPERVISORES

Art. 19° la supervisión de las prácticas preprofesionales, estará a cargo de docentes ordinarios o contratados, cuyo número de horas para dicha función serán como máximo diez (10) horas semanales. Tendrán a su cargo un grupo de estudiantes que están realizando prácticas pre-profesionales y profesionales, y tienen la obligación de entrevistarlos en las instituciones donde realizan sus prácticas, una vez durante el semestre académico, para conocer las condiciones de su desempeño laboral, capacidades y competencias que están desarrollando, deficiencias en su formación, dificultades o problemas con la empresa o institución y sugerencias de cambios curriculares. La evaluación se hará de forma permanente de acuerdo al rendimiento y calidad en el desempeño laboral que demuestra el estudiante. Deberán presentar un informe de cada supervisión con la ficha de calificación respectiva (formato específico).

Resolución N° 530-CU-2016-UAC 6



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art. 20° Son funciones de los docentes supervisores o tutores de prácticas:

- a. Elaborar el plan y presupuesto de supervisiones de las prácticas pre-profesionales para su aprobación y cumplimiento.
- b. Realizar visitas de supervisión al grupo de estudiantes designados por lo menos una (01) durante el semestre académico.
- c. Verificar que los estudiantes tienen un seguro de salud y accidentes, uniformes e implementos de seguridad que exige la empresa o Institución.
- d. Entrevistar al tutor o supervisor de la empresa o institución para informarse del desempeño de los estudiantes, para conocer las condiciones de su desempeño laboral, capacidades y competencias que están desarrollando, deficiencias en su formación, dificultades o problemas con la empresa o institución y sugerencias de cambios curriculares.
- e. Dar las orientaciones necesarias para el buen desempeño laboral de los estudiantes.
- f. Realizar la calificación de la visita de supervisión en el formato propia de la escuela profesional y entregarla al Coordinador de las Prácticas Pre-profesionales.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES.

Art. 21° Son derechos de los estudiantes que realizan las prácticas pre-profesional o profesional:

- a. Recibir el apoyo profesional y la orientación que requiera el practicante para el desarrollo de sus prácticas, lo que estará a cargo del docente supervisor.
- b. Percibir una subvención económica mensual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución, empresa donde realiza sus prácticas.
- c. Descanso semanal y feriados no laborables.
- d. Tener un seguro de salud que cubra los riesgos de enfermedad y accidentes.
- e. Los estudiantes tienen derecho a recibir de la empresa o Institución Pública o privada y/o Abogado independiente orientaciones sobre los riesgos de seguridad y salud relacionados con su actividad y las medidas de seguridad que deberán observar en su proceso formativo laboral.
- f. Recibir al término del periodo de prácticas una certificación que acredite la participación del estudiante en el programa de prácticas y precise las capacidades adquiridas en el desempeño del practicante, previa presentación del informe de las actividades y tareas desarrolladas visado por el docente supervisor en formato oficial de la Escuela Profesional de Derecho.
- g. Los practicantes gozan de permisos en casos debidamente justificados. Los permisos a otorgarse son por enfermedad debidamente sustentada con certificado médico o constancia de atención médica, muerte de un familiar de primero y segundo grado, por razones personales de estudio y asuntos personales; en estos dos últimos casos se deberá efectuar la compensación de horas correspondientes.
- h. Los estudiantes tienen derecho al debido proceso disciplinario en caso de cometer faltas graves.



Art. 22° Son obligaciones de los estudiantes que realizan sus prácticas pre-profesionales:

- a. Cumplir con los requisitos académicos para poder realizar las prácticas pre-profesionales o internado según corresponda.



Resolución N° 530-CU-2016-UAC 7



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- b. Realizar las prácticas profesionales en el semestre académico que le corresponda de acuerdo al plan de estudios de la Escuela Profesional y realizar la matrícula universitaria correspondiente. Las prácticas pre-profesionales o internado sólo podrán ser postergadas por un periodo que no excederá a tres años consecutivos o alternos por razones debidamente sustentadas ante el Decano de la Facultad, conforme lo establece el Art. 100°, numeral 100.11 de la Ley Universitaria N° 30220.
- c. Cumplir con las normas y reglamentos Internos de la Institución donde realiza sus prácticas pre-profesionales o internado.
- d. Relacionarse en forma respetuosa con los directivos, funcionarios y trabajadores de la institución y con sus compañeros de estudio.
- e. Asistir puntualmente y cumplir el horario de prácticas.
- f. Demostrar eficiente desempeño laboral y cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Adquirir un seguro de salud y de accidentes por el periodo que dure sus prácticas preprofesionales o internado, si la institución donde realiza sus prácticas no lo otorga.
- h. Comunicar al responsable de las prácticas en la empresa o Institución la inasistencia por causa de enfermedad, debidamente acreditada por certificado médico o constancia de atención médica, dentro de las primeras 24 horas de estar enfermo.
- i. Observar buena conducta y comportamiento ético, cuidando el prestigio de su Escuela Profesional, de la Facultad y de la Universidad.
- j. Hacer uso ético de la información confidencial de la empresa o institución.
- k. Entrevistarse con el docente supervisor o tutor de Internado, por lo menos tres veces durante el semestre académico: al inicio, durante y después de concluidas las prácticas preprofesionales o Internado, presentándole el informe parcial de sus actividades para su revisión y calificación; al mismo tiempo, recibirá las orientaciones académicas, técnicas y de relaciones humanas para su desempeño eficiente durante las prácticas.
- l. Presentar el Informe Final de las Prácticas Pre-profesionales, o de Internado de acuerdo al modelo de informe de la Facultad, el cual será revisado previamente por el docente supervisor, y entregado a la Coordinación de Prácticas en un plazo máximo de treinta (30) días laborables una vez concluidas las prácticas pre-profesionales o internado, para la calificación por el Coordinador de Prácticas Preprofesionales o de Internado de la Escuela Profesional.
- m. La nota mínima aprobatoria de las prácticas pre-profesionales o internado es de catorce (14) puntos y será entregada por el Coordinador de Prácticas Pre-profesionales o internado a la Dirección de servicios académicos de la UAC como un solo aporte por semestre. En el caso de tener nota desaprobatoria, deberá realizar nuevamente las prácticas pre-profesionales.
- n. El informe final de prácticas pre-profesionales o de Internado deberán tener como mínimo las siguientes componentes:
 - 1. Portada
 - 2. Índice
 - 3. Introducción
 - 4. Descripción de la Institución o Empresa y/o Abogado independiente.
 - 5. Capítulo I: objetivos de las prácticas.
 - 6. Actividades realizadas, diagnóstico y análisis de los problemas detectados.
 - 7. Propuesta: planteamiento de soluciones, recomendaciones y sugerencias en su calidad de practicante.
 - 8. Conclusiones: deben dar respuesta a los objetivos de la práctica.
 - 9. Bibliografía: solo la utilizada durante las prácticas.



Resolución N° 530-CU-2016-UAC 8



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

"Acreditada Internacionalmente"

10. Anexos: son optativos. Deben ser numerados, no deben ser documentos confidenciales de la empresa o institución y/o Abogado independiente y no deben comprometer su buen nombre.

Art. 23° Se consideran faltas graves de los estudiantes, durante el desarrollo de las prácticas pre-profesionales o internado:

- a. Tener Inasistencias o tardanzas reiteradas en forma injustificada a la institución donde realiza sus prácticas. El estudiante que tuviera más de tres inasistencias injustificadas durante el mes, será sancionado con la suspensión de las prácticas.
- b. Contravenir las normas y reglamentos de la Institución donde realiza sus prácticas. Todo acto de indisciplina será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta; la falta grave puede ser sancionada por suspensión temporal o separación de la institución o empresa donde realiza las prácticas.
- c. Ingresar a la institución donde realiza las prácticas pre-profesionales o de internado en estado de ebriedad y/o bajo efecto de drogas, se considera como falta grave con suspensión de las prácticas y sanción disciplinaria conforme al Estatuto Universitario.
- d. Sustraer un bien y cualquier tipo de material o insumo de propiedad de la institución o del personal o de los compañeros de estudios, será sancionado con la separación del estudiante de la institución donde realiza las prácticas, sin perjuicio de la sanción disciplinaria conforme al Estatuto Universitario.
- a. Mostrar negligencia en el desempeño de sus labores o salir de la institución sin permiso, será sancionado de acuerdo a la falta y puede llegar hasta la separación.
- a. Hacer abandono de las prácticas pre-profesionales o internado sin causa justificada, con o sin comunicación a la empresa y a la Universidad, se considera como no realizada la práctica pre-profesional o el internado.
- b. Exhibir conducta gravemente reprobable, amerita la separación de las prácticas y la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo al Estatuto Universitario.
- c. Incumplir con la presentación a la Universidad del informe final de prácticas pre-profesionales o de internado en el plazo establecido de treinta días laborables, en este caso, se considera como no realizadas las prácticas.



CAPÍTULO II

LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Art.24° PRÁCTICA PROFESIONAL: Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional de los egresados o graduados, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.



Art.25° Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional no mayor a doce meses y por una sola vez, que se celebra entre:

1. Una empresa o Institución pública o privada y/o Abogado independiente.
2. Una persona egresada o graduada, antes de la obtención del título profesional de la Universidad. (Art. 11° del D.S. N° 007-2005-TR).



Art.26° Los requisitos para la postulación a las prácticas profesionales son:

- a. Ser egresado o bachiller sin título profesional de la Universidad Andina del Cusco.

Resolución N° 530-CU-2016-UAC 9



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- b. Poseer una carta de presentación del Decano de la Facultad correspondiente, que será vigente solo por un semestre académico.
- c. Cumplir con los requisitos que exige la institución donde postula.

Art.27° Al concluir las Prácticas Profesionales, la Institución pública o privada que acogió al egresado o graduado deberá presentar un informe global de la labor realizada por el egresado o graduado que será archivada en la secretaría de la Facultad y servirá de insumo para el mejoramiento del proyecto curricular y la formación profesional.

Art.28° Al concluir las Prácticas Profesionales, el egresado o graduado deberá presentar un informe global de la labor realizada que será archivada en la secretaría de la Facultad con el informe de la empresa o institución donde realizó sus prácticas y servirán de insumo para el mejoramiento del proyecto curricular y la formación profesional.

Los estudiantes que realizaron prácticas preprofesionales no están impedidos de realizar prácticas profesionales pero si en el transcurso de su práctica profesional se profesionalizan (título de Abogado) deberán comunicar de este hecho al Coordinador de Prácticas profesionales a efectos de cortar la práctica y realizar el informe respectivo sin calificación

Art.29° Los derechos, obligaciones y sanciones las determina la Institución donde realizará sus prácticas.

Art.30° Los egresados o graduados que realizan prácticas profesionales acreditados por la Universidad Andina del Cusco, tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con las normas y reglamentos Internos de la Institución donde realiza sus prácticas profesionales.
- b. Relacionarse en forma respetuosa con los directivos, funcionarios y trabajadores de la institución.
- c. Demostrar eficiente desempeño laboral y cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Mantener con sus pares una convivencia armónica basada en el respeto y la ayuda mutua, a fin de desarrollar el espíritu de trabajo en equipo.
- e. Asistir puntualmente y cumplir el horario de prácticas.
- f. Adquirir un seguro de salud y de accidentes por el periodo que dure sus prácticas profesionales si la institución donde realiza sus prácticas no lo otorga.
- g. Comunicar al responsable de las prácticas en la empresa o Institución la inasistencia por causa de enfermedad, debidamente acreditada por certificado médico o constancia de atención médica, dentro de las primeras 24 horas de estar enfermo.
- h. Observar buena conducta y comportamiento ético, cuidando el prestigio de su Escuela Profesional, de la Facultad y de la Universidad donde estudió.
- i. Hacer uso ético de la información confidencial de la empresa o institución.
- j. Comunicar a la Universidad su titulación.



Art. 31° La Universidad Andina del Cusco se exime de cualquier responsabilidad por falta grave o infracción legal cometida por el egresado o graduado, por no tener vínculo académico con el practicante debido a que concluyó sus estudios profesionales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la fecha de aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

Resolución N° 530-CU-2016-UAC 10



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

SEGUNDA.-

Para los efectos del plan de estudios del 2013, las practicas pre profesionales es consignada como asignatura dentro del mismo plan de estudios. El procedimiento del desarrollo las practicas pre profesionales, estará regulado a través de una directiva.



TERCERO

En todo lo que no esté contemplado por este reglamento específico será resuelto por el consejo de facultad para lo que el Coordinador de Practicas Pre profesionales y Profesionales realizara la consulta escrita correspondiente.

SEGUNDO.-

ENCOMENDAR, a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

EMB/JRPS/kibm
DISTRIBUCION:
- VRAC/VRAD/VRIN
- F. de Der. y Cs. Pol.
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dra. Daisy Irene Nuñez del Prado Béjar
VICE RECTORA ACADÉMICA
RECTORA (E)



Resolución N° 530-CU-2016-UAC 11